ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JDC-562/2021.

A N T E C E D E N T E S

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, el seis de junio de dos mil veintiuno.

4. APROBACIÓN DE LOS "LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO". El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-060/2020, aprobó los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco"; los cuales fueron modificados mediante acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-012/2021, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional

Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SG-JDC-195/2020.

5. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO PARA COALICIONES Y SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El veintinueve de diciembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-085/2020, determinó los montos de los topes de gastos de campaña para los partidos políticos, y en su caso para las coaliciones y sus candidatas y candidatos, así como de las candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

6. APROBACIÓN DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES. El veintisiete de enero, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-016/2021, aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

7. LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR, REPARAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO; ASÍ COMO PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN "3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA", PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. El veintisiete de enero, mediante acuerdo IEPC-ACG-017/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como, para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes presenten la manifestación "3 de 3 Contra la Violencia", para el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

8. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-029/2021, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

9. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas en el presente caso, comenzó el uno de marzo, concluyendo el día catorce del mismo mes el plazo legal conferido a favor de los

institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de sus candidaturas a diputaciones por el principio de **representación proporcional**, correspondientes a las y los ciudadanos que integrarán las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

10. REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO. Con motivo de la revisión de las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones, se advirtió que diversas solicitudes de registro de candidaturas del **PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO,** presentaron algunas omisiones e inconsistencias respecto del cumplimiento de los requisitos, por lo cual, esta autoridad procedió a realizar los requerimientos correspondientes sobre las solicitudes que se presentaron hasta el día catorce de marzo, dando contestación a los mismos, mediante escritos que fueron registrados en la Oficialía de Partes de este organismo electoral.

11. RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA. El veinticinco de marzo, el Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG233/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado INE/CG232/2021, relativo a la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Jalisco.

12. ACUERDO QUE RESOLVIÓ LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. En sesión extraordinaria del tres de abril, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-075/2021, resolvió las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el **PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO**, ante este organismo electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

13. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. El quince de abril, la C. María del Rosario Delgado Camberos, presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra del acuerdo IEPC-ACG-075/2021, ante este Instituto, mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, donde se registró con la clave JDC-562/2021.

14. RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-562/2021. El veintiocho de abril, se recibió en

este Instituto la sentencia emitida el día veintiocho del mismo mes, por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-562/2021, y a la que correspondió el folio 04307, vinculando a este Consejo General para recibir la documentación de la candidatura a diputada número 04 en la lista por el principio de representación proporcional, de la C. María del Rosario Delgado Camberos, y en su caso, cotejar con la existente, recibida mediante los acuses que aportó el **PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO**; revisar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y los previstos en el artículo 241 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y de resultar válido, proceder a sesionar y modificar el acuerdo IEPC-ACG-075/2021, incluyendo a la candidata, si es que acredita las exigencias legales, respetando en todo momento los criterios de paridad, la legislación y lineamientos emitidos.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII, en relación con el numeral 143, párrafo 2, fracción XX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año

que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
b) Para gubernatura, cada seis años; y
c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

IV. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

V. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de toda la ciudadanía, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General de Partidos Políticos y del Código Electoral del Estado de Jalisco, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Diputaciones por el principio de representación proporcional.
- Gubernatura del estado, cuando así corresponda.
- Munícipes.

De conformidad a lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 del código electoral de la entidad, en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

VI. OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 68, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LAS Y LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses las y los nacidos en el territorio del estado de Jalisco, así como las personas mexicanas por nacimiento o naturalización avecindadas en el estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de las y los ciudadanos jaliscienses, poder ser votado en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidata o candidato independiente, para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley.
Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo **6** de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VIII. DE LA INTEGRACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO. Que el Congreso del Estado se integra por treinta y ocho diputaciones que se eligen de la forma siguiente:

- Veinte por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del estado.
- Dieciocho por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de la circunscripción plurinominal única que es el territorio del estado, y el sistema de asignación.

Lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 16 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IX. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de todas las y los ciudadanos, de forma independiente, siempre y

cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstas en la ley general y el código electoral local, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones por el principio de representación proporcional, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco.

X. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas en el presente caso, fue del uno de marzo del año en curso, hasta el día catorce del mismo mes, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco; y tal como se estableció en el calendario integral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, aprobado mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, señalado en el antecedente 1 del presente acuerdo.

XI. DE LAS SOLICITUDES DE LAS CANDIDATURAS. Que las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General de este Instituto, y deberán contener, tanto para candidaturas de propietarios como de suplentes, la información siguiente:

1. Nombre (s) y apellidos.
2. Fecha y lugar de nacimiento.
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
4. Ocupación.
5. Cargo al que solicita su registro como candidata o candidato.
6. Y además, las y los candidatos a diputaciones o a munícipes que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado en materia de reelección.

Ahora bien, a la solicitud de cada uno de las y los ciudadanos propuestos a candidaturas de propietarios y suplentes, se deberá acompañar sin excepción los documentos siguientes:

a) Escrito con firma autógrafa en el que las y los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establece el Código Electoral del Estado de Jalisco.
b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil.
c) Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar.

d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio.
e) Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos.

De igual manera, deberán presentar escrito con firma autógrafa, del dirigente estatal del partido político, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que las y los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatas y candidatos, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, de conformidad con el artículo 241 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Todos los documentos mencionados, no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura, conforme a lo establecido en el numeral 281, párrafo 7 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

XII. DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-562/2021. Que tal como se estableció en el antecedente 13 de este acuerdo, el quince de abril del año en curso, la C. María del Rosario Delgado Camberos, presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra del acuerdo IEPC-ACG-075/2021, medio de impugnación que fue registrado ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con la clave JDC-562/2021; mismo que fue resuelto el día veintiocho del mismo mes y año, tal y como se refiere en el antecedente 14 de este acuerdo.

XIII. EFECTOS DE LA SENTENCIA. El apartado de efectos de la sentencia materia de este acuerdo, es del tenor siguiente:

> *"IX. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.*
>
> *Al haber resultado fundado el agravio de la actora, lo procedente es:*
>
> *a) Modificar el acuerdo IEPC-ACG-075/2021 impugnado, exclusivamente en lo tocante a la negativa de registro de la actora María del Rosario Delgado Camberos, como candidata a diputada por el principio de representación proporcional en la posición 04 de la lista postulada por el partido Fuerza por México.*
>
> *b) Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral local, para que, de forma inmediata, una vez que verifique el cumplimiento del resto de requisitos*

legalmente exigidos, de resultar procedente, otorgue el registro de la candidatura impugnada a la ciudadana María del Rosario Delgado Camberos. Lo cual, deberá notificar a la ciudadana y al partido Fuerza por México, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a su realización.

c) El citado Consejo General del Instituto Electoral local, deberá informar a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento de esta resolución dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a que ello suceda.

XIV. CUMPLIMIENTO. En ese sentido, una vez revisada la documentación presentada por el **PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO**, y que obra en el expediente de la recurrente, al considerarse que la misma cumple con los extremos de la legislación electoral y a efecto de cumplimentar lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, lo que procede es otorgar a la ciudadana María del Rosario Delgado Camberos, la candidatura al cargo de diputada por el principio de representación proporcional, en el número 04 de la lista, por el **PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO**, en atención a que cumple con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto.

Ahora bien, aun y cuando ella manifiesta la posición que debe ocupar en la lista es la 4, lo anterior no es procedente conforme a lo estipulado en los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como , la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco", ya que el mismo establece que las mujeres deben ocupar los lugares nones, con fundamento en los artículos 07, y 10, párrafo 2, de los referidos lineamientos. Además, al revisar la solicitud de registro primigenia presentada por el partido, se observa que María del Rosario Delgado Camberos ocupa la posición 3 de la lista.

Asimismo, y derivado de los efectos de la sentencia que se acata mediante el presente acuerdo, resulta procedente que la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional deba reacomodarse. Lo anterior a efecto de respetar y garantizar los derechos político-electorales de los ciudadanos postulados por el Partido Político **FUERZA POR MÉXICO** de forma previa a la sesión de aprobación de candidaturas, llevada a cabo el pasado tres de abril, ya que con la inclusión de la ciudadana María del Rosario Delgado Camberos, el resto de los candidatos deben recorrerse.

En consecuencia, se deberán incluir en la lista de representación proporcional del Partido Político **FUERZA POR MÉXICO**, en el lugar 03 a la ciudadana María del Rosario Delgado Camberos en cumplimiento a la sentencia del Juicio Ciudadano con número de expediente JDC-562/2021, al no registrarse desequilibrio en la paridad y alternancia de género.

Cabe señalar, que no obstante que los requisitos de elegibilidad establecidos en la legislación electoral local han sido analizados al momento del registro, los mismos serán analizados de nueva cuenta al realizarse la calificación de la elección respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 378 del Código Electoral del Estado de Jalisco; siendo aplicable al caso, la jurisprudencia 7/2004, de rubro: "ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS".

XV. DE LA PROPAGANDA. Que las campañas electorales comenzaron el día cuatro de abril del año en curso, de conformidad a lo establecido por el artículo 264, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco y Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021; por lo que resulta oportuno señalar que los partidos políticos y candidaturas deberán observar en todo momento, las reglas que al efecto se encuentran establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba otorgar a la C. María del Rosario Delgado Camberos, la candidatura al cargo de diputada por el principio de representación proporcional, número 04 de lista, por el **PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO**, en términos del considerando XIV de este acuerdo y reacomodar la lista de representación proporcional, conforme al orden en que se realizó la postulación inicial por el Instituto Político.

SEGUNDO. Se exhorta al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO**, así como a la candidata María del Rosario Delgado Camberos, a los militantes y simpatizantes, a observar en todo momento la normatividad en la propaganda electoral que difunda, conforme a lo dispuesto por el considerando XV de este acuerdo.

TERCERO. Se exhorta al instituto político y a su candidata, para que durante el desarrollo de la campaña electoral, observen lo establecido en los protocolos sanitarios y de protección a la salud.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a la resolución relativa al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-562/2021.

QUINTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, así como a las y los candidatos independientes, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 30 de abril de 2021.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	JMGS
VoBo	Elaboró

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el treinta de abril de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

JDC-562/2021				
DIPUTADOS REPRESENTACION PROPORCIONAL				
FUERZA POR MEXICO				
NUMERO DE LISTA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
1	BEATRIZ	CARRANZA	GOMEZ	MUJER
2	RUBEN		VAZQUEZ	HOMBRE
3	MARIA DEL ROSARIO	DELGADO	CAMBEROS	MUJER
4	J JESUS	MARTINEZ	AGUIÑAGA	HOMBRE
5	MITZI VERONICA	LOZANO	FLORES	MUJER
6	ALEJANDRO	GARCIA	SANCHEZ	HOMBRE
7	MARGARITA YOLANDA	BARAJAS	TRUJILLO	MUJER
8	TRANQUILINO	LOMELI	CERVANTES	HOMBRE
9	VICTORIA	RAYGOZA	TALAMANES	MUJER
10	JORGE ISMAEL	BARRIOS	ZAMORA	HOMBRE
11	EDITH	MEDRANO	LOZANO	MUJER
12	PATRICIO	GONZALEZ	VICUÑA	HOMBRE
13	KARLA LIZETTE	RUIZ	COBIAN	MUJER
14	GUILLERMO ANTONIO	MALDONADO	JAUREGUI	HOMBRE
15	MONICA LILIANS	MORALES	SANDOVAL	MUJER
16	ABEL	AYALA	GARIBAY	HOMBRE
17	SAHIRA ISABEL WENDOLYN	LOPEZ	AVALOS	MUJER
18				